



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

OSITRAN

Organismo Supervisor de la  
Infructuación y Fiscalización de  
Transportes de Uso Público

# Resolución de Gerencia de Supervisión y Fiscalización

Nº 28-2015-GSF-OSITRAN

Lima, 16 de junio de 2015

**EMPRESA PRESTADORA** : Sociedad Concesionaria CONVIAL SIERRA NORTE S.A.

**MATERIA** : Suspensión de Obligaciones

### VISTO:

Las cartas Nº CVS-N-MTC-039-2015 y CVS-N-OSITRAN-090-2015 de la Concesionaria CONVIAL SIERRA NORTE S.A., el oficio Nº 1309-2015-MTC/25 y el Acuerdo de Partes remitido por el Concedente; el Informe de la Gerencia de Supervisión y Fiscalización Nº 457-2015-JCRV-GSF-OSITRAN, y el memorando de la Gerencia de Asesoría Jurídica Nº 214-15-GAJ-OSITRAN de fecha 03 de junio de 2015;

### CONSIDERANDO:

Que, con fecha 28 de mayo del 2005, se suscribió el Contrato de Concesión para la Rehabilitación y Mejoramiento, Mantenimiento Periódico Inicial, Conservación y Explotación de los Sub Tramos Viales de la carretera Longitudinal de la Sierra Tramo 2 (el Contrato de Concesión), entre el Estado de la República del Perú (el Concedente), actuando a través del Ministerio de Transportes y Comunicaciones-MTC, y la Concesionaria CONVIAL SIERRA NORTE S.A. (el Concesionario);

Que, la Cláusula 17.1 del Contrato de Concesión, regula las causales de Suspensión de Obligaciones, señalando que el incumplimiento de las obligaciones de cualquiera de las Partes contempladas en el mismo, no será considerada como causa imputable de incumplimiento, durante el tiempo y mientras que tal incumplimiento sea causado entre otros por Acuerdo de Partes, en cuyo caso será necesario contar con previa opinión del REGULADOR;

Que, de acuerdo a lo previsto en la Cláusula 17.2 del Contrato de Concesión, el Regulador se pronunciará mediante resolución debidamente motivada respecto de la solicitud de suspensión de las obligaciones, que haya presentado cualquiera de las Partes;

Que, el Concesionario comunica al Concedente mediante carta Nº CVS-N-MTC-039-2015 del 30 de marzo del 2015, el estado Situacional de los Sub tramos definidos para Mantenimiento Periódico Inicial, en particular los puntos de inicio y final del sub tramo Nº 7: Cajamarca – Km 1269, y los sectores en los cuales la concesión atraviesa zonas urbanas.





Que, el Concesionario comunica al Regulador mediante carta N° CVS-N-OSITRAN-090-2015 del 29 de abril del 2015, la georeferenciación de puntos notables de la concesión, alcanzada por el Concedente con el oficio N° 619-2015-MTC/25 (02.03.2015) y con el "Informe Técnico de Ubicación Georeferenciación de Puntos Notables PE-3N, PE-08, PE-08A y PE-10A" de la DGCyF – MTC, que muestra que el trazo de la Infraestructura vial pasa por las zonas urbanas de Cajamarca, San Marcos, Namora, Tembladera, y Chilete.

Que, el requerimiento de suspensión de las obligaciones se sustenta en que debido a la saturación poblacional en las zonas urbanas de Cajamarca, San Marcos, Namora, Tembladera, y Chilete, las interferencias de (saneamiento, electrificación y otros), y la pérdida del Derecho de vía fijado con Resolución Ministerial N° 234-2013-MTC/02; identificados con el trazo realizado por la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles, comunicada por el Concesionario con carta N° CVS-N-OSITRAN-090-2015 el 29 de abril del 2015; el Concesionario no podría elaborar el Expediente Técnico de Mantenimiento Periódico Inicial de dichas zonas.

Que, el Concedente solicito al Regulador mediante oficio N° 1309-2015-MTC/25 de fecha 06 de mayo del 2015, de conformidad con lo establecido en el Capítulo XVII del Contrato de Concesión, atendiendo a lo informado por el Concesionario, se proceda a la Suspensión de Obligaciones relacionada al Mantenimiento Periódico Inicial en las zonas urbanas del Sub tramo 6: Dv. Yanacocha – Cajamarca, Sub tramo 7: Cajamarca – Km 1269, Sub tramo 8: Km 1269 – San Marcos, Sub tramo 12: Huamachuco – Dv. Callacuyan, Sub tramo 16: Ciudad de Dios – Dv. Chilete, Sub tramo 17: Dv. Chilete – Cajamarca.

Que, con Informe N° 457-2015-JCRV-GSF-OSITRAN, la Gerencia de Supervisión y Fiscalización emitió opinión sobre el particular, en el sentido que la causal de Suspensión de Obligaciones por Acuerdo entre las Partes, se encuentra debidamente sustentada y vinculada a las obligaciones que se pretende suspender por el plazo de ciento cincuenta días (150) calendario;

Que, con Memorando N° 214-15-GAJ-OSITRAN del 03.06.15, la Gerencia de Asesoría Jurídica emitió opinión sobre el particular, en el sentido que la causal de Suspensión de Obligaciones por Acuerdo entre las Partes, se encuentra debidamente sustentada y vinculada a las obligaciones que se pretende suspender;

Que, teniendo en cuenta lo señalado en el Informe N° 457-2015-JCRV-GSF-OSITRAN, y en consideración a lo indicado en el Memorando N° 214-15-GAJ-OSITRAN, el mencionado Informe que se incorpora íntegramente a la parte considerativa de la presente Resolución;

De conformidad con las facultades atribuidas por la Ley N° 26917 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 044-2006-PCM modificado por Decreto Supremo N° 114-2013-PCM, así como por lo dispuesto en el Reglamento de Organización y Funciones del OSITRAN, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2015-PCM;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Declarar procedente y con eficacia anticipada la solicitud de Suspensión de Obligaciones solicitada por la empresa Concesionaria CONVIAL SIERRA NORTE S.A., y el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en su calidad de Concedente, la cual se contabilizará a partir de la firma del Acta de acuerdo.





PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

OSITRAN

Organismo Supervisor de la  
Infrasección del Infraestructura de  
Transporte de Uso Público

**Artículo 2º.-** Notificar la presente Resolución así como el Informe N° 457-2015-JCRV-GSF-OSITRAN a la empresa Concesionaria CONVIAL SIERRA NORTES.A. y al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en su calidad de Concedente.

**Artículo 3º.-** Autorizar la publicación de la presente Resolución en la página Web institucional ([www.ositran.gob.pe](http://www.ositran.gob.pe)).

Regístrese, Comuníquese y Archívese.

  
**FRANCISCO JARAMILLO TARAZONA**  
Gerente de Supervisión y Fiscalización



**OSITRAN**  
EL REGULADOR DE LA INFRAESTRUCTURA  
DE TRANSPORTE DE USO PÚBLICO